

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 345.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 9 del corriente me comunica lo que sigue.

«El Gefe político de Vizcaya con fecha 4 del actual dice á este Ministerio lo que sigue. El Consul de España en Bayona me participa haber dado orden el Subprefecto de alli á los empleados de la frontera para que desde 1.º del corriente no permitan la entrada en aquella nacion á ningun viajero Español cuyo pasaporte no esté visado por el respectivo Consul frances, añadiendo nuestro representante consular que la citada providencia, como emanada del Ministerio del interior, será estensiva á todos los demas puntos fronterizos, y que á pesar de no saber como podrá llevarse á efecto dicha medida por las muchas dificultades que encontrará su ejecucion, me lo avisa á fin de evitar á los viajeros los perjuicios consiguientes. Y con igual objeto por mi parte me he apresurado á anunciarlo al público en el boletin de esta provincia, comunicandolo tambien al Comandante general de la misma.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino á fin de que

lo haga llegar á noticia del público por medio del boletin oficial de esa provincia.»

Y se inserta como queda prevenido para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargados de refrendar los pasaportes, empleados de seguridad pública y guardia civil, cuiden muy escrupulosamente de no permitir el paso al que salvando la costa ó frontera sin el registro consular pudiera presentarse, en cuyo caso consultarán á este Gobierno político con remision del pasaporte. Córdoba 24 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 344.

Habiendose dado conocimiento á este Gobierno político de que la nueva renta de papel de multas no rinde los valores de que es susceptible, porque algunas autoridades locales recurren á arbitrios desconocidos, he acordado prevenir por medio de este periódico oficial á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se atemperen en la imposicion de multas á la legislacion vigente, bajo la mas estrecha responsabilidad, manifestando desde luego y en el término de 20 dias la inversion que hubieren dado á las ecsijidas. Córdoba 24 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 301.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 2 del actual me comunica lo que sigue.

«En vista de las reclamaciones que se han recibido en este Ministerio sobre la inobservancia de las disposiciones vijentes sobre multas, S. M. ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. como de su Real órden lo ejecuto, que cuide V. S. del cumplimiento de dichas disposiciones sin permitir que las multas se satisfagan en metálico, contraviniendo á lo prevenido en la materia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga muy presente su cumplimiento por quien corresponde. Córdoba 11 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 321.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los desertores del presidio de Granada Francisco Rosales y Francisco Recio, de las señas que se espresan á continuacion, los cuales si fueren habidos los remitirán á disposicion del Sr. Gefe politico de Granada que los reclama. Córdoba 16 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de Francisco Rosales.

Estatura 5 pies, edad 29 años, pelo negro, ojos melados, nariz y cara chata, color trigüeño, con cicatrices en la cara.

Señas de Francisco Recio.

Estatura 5 pies, edad 39 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Circular núm. 322.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y fuerza de guardia civil, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de 7 ladrones que robaron varias caballerias en término de Plasencia, y cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales si fueren habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de referida poblacion que los reclama. Córdoba 17 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de los malhechores.

Todos 7 mayores de 30 años, uno llamado Tomas, mas joven, otro Felipe, otro Rafael, y otro muy hoyoso de viruelas, con una muy marcada en la nariz al lado derecho.

Id. de las caballerias robadas.

Un caballo negro, de edad de 6 á 7 años, alzada un dedo sobre la marca, erin cortada al lado derecho, lucero en la frente y sin hierro.

Una jaca torda, de 6 y media cuartas, pialba y tres listas blancas en la frente.

Circular núm. 323.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de José Amador y Juan de Torres, de las señas que se espresan á continuacion, los cuales si fueren habidos los remitirán á disposicion del juzgado de Fuente Obejuna que los reclama. Córdoba 16 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de José Amador.

Edad 38 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigüeño, y hoyoso de viruelas.

Id. de Juan de Torres.

Edad 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara obal, color trigüeño, y hoyoso de viruelas.

Circular núm. 324.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los reos Antonio Gonzalez y Ramon Gonzalez, de las señas que se espresan á continuacion, los cuales si fueren capturados los remitirán al Sr. Gefe politico de Sevilla que los reclama. Córdoba 17 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de Antonio Gonzalez.

Estatura mediana, color moreno, barba poca y pelo castaño.

Señas de Ramon Gonzalez.

Estatura alta, pelo rubio, y barba poca.

Circular núm. 335.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del desertor de artilleria Alfonso Muñoz, de las señas que se espresan á continuacion, el cual si fuere capturado será puesto á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia que lo reclama. Córdoba 19 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo castaño, ojos pardos, color trigüeño,

nariz regular, barba poblada.

Circular núm. 337.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil, y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Juan Rodriguez y Fernando Medina, los cuales si fueren capturados los remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Utrera que los reclama. Córdoba 19 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Inspeccion de minas del distrito de la Mancha.

Circular núm. 276.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en Real ó.d n de 23 de Febrero último me dice lo que sigue.

«Con el objeto de regularizar la cobranza del impuesto del 5 por 100 de los azogues entregados por los particulares á la Hacienda pública, cuyos rendimientos estan consignados á este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que los Inspectores de minas de distrito no espidan guias para la venta de los azogues sin que previamente se hallen satisfechos al corriente, segun el órden con que se hacen estos pagos, los derechos de superficie de las minas de que procedan y el 5 por 100 de productos.

2.^o Que en lo sucesivo no se reciban por la Hacienda azogues como sus guias no lleven espresado el pago de los referidos impuestos con el visto bueno del interventor del distrito minero.

Y 3.^o Que el Ministerio de Hacienda participe al de mi cargo cualquiera adquisicion de dicho metal que se haga á medida que se verifique, con espresion del vendedor, mina y distrito á que pertenece, y administracion en que haya tenido lugar el recibo.—De Real órden lo comunico á V. para su cumplimiento.»

Lo que se hace saber al público para inteligencia y gobierno de los interesados.

Almaden 19 de Marzo de 1849.—Miguel Fourdinier.

Circular núm. 346.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre prócsimo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque

por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de Junio á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser sucritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de Abril de 1849.—Juan Miguel de Arrambide.—Mariano Sinaés, Srio.

Comision provincial de Instruccion primaria de Badajoz.

Circular núm. 329.

La referida comision cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, acordó en sesion extraordinaria de 29 del actual, que á los ejercicios de oposicion para las escuelas vacantes de esta provincia, que se dirán despues, se dé principio el Lunes 7 del prócsimo mes de Mayo, ante el tribunal creado al efecto y bajo las bases que establece el nuevo programa que en virtud de resolucion de S. M. ha circulado la Direccion general del ramo y se halla inserto en el boletin oficial del Lunes 5 del corriente mes, núm. 28. Los opositores deberán tener entendido que han de inscribirse precisamente en a Sria. de la comision provincial, con 6 dias de anticipacion al señalado para dar principio á los ejercicios, debiendo acompañar á sus solicitudes fé de bautismo legalizada, el título que tengan ó una certificacion del Ayuntamiento ó Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta, la cual debe estar tambien legalizada. El que no llene estos requisitos no

podrá ser admitido al concurso, como tampoco el que tenga defecto corporal que pueda dar ocasión al ridículo ó desprecio. Los ejercicios de las maestras no empezarán hasta que hayan

concluido los de los maestros. Badajoz 31 de Marzo de 1849.—El Gefe político presidente, Ventura Diaz.—Por acuerdo de la comision: El Secretario, Juan Gregorio Toribio.

ESCUELAS A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO.

Partidos.	Pueblos.	Clase de escuela.	Dotacion anual.	
			Rls.	vn.
Castuera.	Castuera.	Superior de niños.	5333	11
Badajoz.	Talavera la Real.	Id. id.	4000	
Fregenal.	Fregenal.	Elemental id.	4000	
Herrera.	Talarrubias.	Id. id.	3300	
Jerez.	Jerez de los Caballeros.	Elemental de niñas.	2666	22
Alburquerque.	San Vicente.	Id. id.	2666	22
Castuera.	Cabeza del Buey.	Id. id.	2666	22
Villanueva de la Serena.	Serena.	Id. id.	2666	22
Castuera.	Castuera.	Id. id.	2666	22
Llerena.	Llerena.	Id. id.	2666	22
Castuera.	Zalamea.	Id. id.	2666	22
Fregenal.	Higuera la Real.	Id. id.	2666	22
Mérida.	Montijo.	Id. id.	2666	22
Jerez.	Oliva de Jerez.	Id. id.	2000	
Herrera del Duque.	Siruella.	Id. id.	2000	
Fregenal.	Burguillos.	Id. id.	2000	
Castuera.	Monterrubio.	Id. id.	2000	
Mérida.	Mérida.	Id. id.	2000	
Castuera.	Quintana.	Id. id.	2000	
Fregenal.	Fuentes de Leon.	Id. id.	2000	
Fuente de Cantos.	Bienvenida.	Id. id.	2000	
Mérida.	Zarza de Alange.	Id. id.	2000	
Fregenal.	Segura de Leon.	Id. id.	2000	
Jerez.	Salvatierra.	Id. id.	2000	
Herrera.	Herrera del Duque.	Id. id.	2000	
Puebla de Alcocer.	Puebla de Alcocer.	Id. id.	2000	
Olivenza.	Villanueva del Fresno.	Id. id.	2000	
Zafra.	Almendral.	Id. id.	2000	
Fuente de Cantos.	Feria.	Id. id.	2000	
Serena.	Montemolin.	Id. id.	2000	
Puebla de Alcocer.	Haba.	Id. id.	2000	
Olivenza.	Orellana la Vieja.	Id. id.	2000	
Puebla de Alcocer.	Higuera de Vargas.	Id. id.	2000	
Llerena.	Esparragosa de Lanes.	Id. id.	2000	
Puebla de Alcocer.	Berlasga.	Id. id.	2000	
	Navalvillar de Pela.	Id. id.	2000	

NOTA. Las dotaciones de que se trata, se entienden sin perjuicio de los emolumentos á que por la ley tienen derecho los maestros. El Gefe político presidente, Ventura Diaz.

ANUNCIO DE FINCAS EN VENTA.

El lagar de Prado, con olivar, viña, castañar, tierra calma y monte, en el pago de Trasierra, término de esta capital.

La suerte nombrada venta de Cárdenas, con 9 fanegas de tierra calma en la campiña de este término, en direccion entre el Carpio y Bujalance, linde á los cortijos de Cárdenas alto y bajo y al nombrado harinero.

Una cuarta parte de paja del agua que se introduce en esta ciudad de los nacimientos que pertenecieron al Ilmo. Cabildo.

Una huerta en Fuente Obejuna en el sitio de las Tenerias.

Las personas que se interesen en adquirir la propiedad de estos bienes podrán entenderse con D. Miguel Castiñeira, vecino de esta ciudad, encargado en la enagenacion.

OTRO.

Se arrienda la mitad de la hacienda de olivar nombrada Casilla de Murillo, contigua á las Ollerias. Las personas que se interesen en el arriendo podrán avistarse con el Procurador D. José Lopez Zapata.

Córdoba: Est. nº. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.—1849.